



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
1983-2023. 40 Años de Democracia

Buenos Aires, 4 de mayo de 2023

**RES. SAGyP N° 210/23**

VISTO:

El TEA A-01-00009435-4/2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el TEA citado en el Visto, Marianela Érica Chávez (Legajo N° 5133), Auxiliar de Servicio en la Secretaria General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo solicitó la asignación del subsidio de traslado para personas con movilidad reducida, para cubrir los gastos de traslados diarios ida y vuelta, entre su domicilio sito en la calle Granaderos 1372, San Vicente, Prov. de Buenos Aires y su sede laboral situada en la calle Hipólito Irigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. Adjunto 45506/2023).

Que en tal sentido, la interesada informó que el trayecto entre su domicilio y su sede laboral –tanto de ida como de vuelta- es de cincuenta y siete (57) kilómetros, lo que representa un gasto diario de pesos tres mil cuatrocientos (\$3.500.-), aproximadamente. (v. Adjunto 45506/22)

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó el certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad -conforme Ley N° 22.431- que se encuentra vigente y acompañó dos (2) presupuesto de empresas de remis para los traslados requeridos (v. Adjunto 45506/23).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención el Observatorio de la Discapacidad y entendió que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar el correspondiente subsidio desde el 15/03/2023 hasta el 31/12/2023, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*” y por tal

motivo recomendó otorgar quinientas (500) unidades de compra mensuales (v. Memo 308/23).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la imputación presupuestaria correspondiente (v. Adjunto 56809/23).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 11976/2023.

Que se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7° de esa norma establece que *“el Administrador General -admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°”*.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que en el caso que nos ocupa, la agente informó el costo diario para trasladarse ida y vuelta entre su domicilio particular y su lugar de trabajo asciende a la suma estimada de pesos tres mil quinientos (\$3.500.-), y en razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el inciso b) del artículo 27 de la Ley N° 6.594 es de pesos ciento veinte (\$120.-) para el año 2023, corresponderá la asignación de quinientas (500) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Marianela Érica Chávez, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por el Observatorio de la Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500) unidades de compra mensuales, desde el 15 de marzo de 2023 y hasta el 31 de diciembre 2023 o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que por la Resolución CM N° 304/2022 el Plenario del Consejo de la Magistratura designó como reemplazo transitorio de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a la Dra. Clara María Valdez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Resolución CAFITIT N° 13/2012 y la Resolución CM N° 304/2022;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asignase un subsidio de traslado por movilidad reducida a Marianela Érica Chávez (Legajo N° 5133), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo por un monto de hasta quinientas (500) unidades de compra mensuales, desde el 15 de marzo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice su relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase al Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional- para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese por correo electrónico oficial a la titular del Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional- y a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cumplido, oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 210/23**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

